

310/23

 GOBIERNO
DE ARAGON



76

Año de 1750.

Orden del Consenso para que la
 Audiencia quando aga la eleccion del
 cabildo y vintidos hon de la villa de
 Magallan tengapresente la intimacion
 hecha al Consenso D. Jacinto
 Cebollero y Conrantes con el testam.
 que se remite =



Seisenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

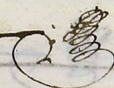
Bernardo Rodríguez de Moreda,
Escribano del Reyno nuestro Señor
en este su Reyno de Aragón, y Príncipe
pal. de la Escribanía de la Intenden-
cia Superintendencia general y
Rentas Reales de él; Certifico,
que ante el Señor Intendente
y Superintendente general
del Ejército y expresadas
Rentas Marques del Castellar,
y por dicha Escribanía en el
año pasado de mil Setecientos
y Ocho, se introdujo pleyto
y autos introducidos á ins-
tancia de Don Joseph Mar-
quina, Phelipe Navarro,

Juan Francisco Perez maior
Maximiano Saymes, Thomas
Belio, Pedro Aybar, Joseph Be-
riva, Joseph Navarro Mon-
zon, Nicolas Jimeno, Joseph
Monzon, Juan Corau, Joseph
Senate menor, Simon Naua-
rro, Bernardo Auberte, Anto-
nio Vidal, Miguel Marques,
Francisco Bernal, Geronimo
Jimeno, Juan Santos, Anto-
nio Berian, Joseph Navarro
Quintero, Juan Calvador
y Felipe Garcia, Vecinos y
habitadores de la Villa de
Magallon; Contra Don
Maximiano Baquedano,
Don Geronimo Merquitas
Don Juan Manuel Vidal

y Linaxes, Don Christobal
Pexalta, Don Pedro Cristas
de Castas, y Don Francisco
Pallares, Jefeiente de Alcal-
de mayor, parte de Regidores
de dicha Villa de Magallon
en que tambien son Compre-
hendidos, Francisco Sayme
y Martin Pallares, como per-
sonas que Compusieron su
Ayuntamiento con el cita-
do Baquedano y Consortes
sobre Luentas del maneso
de Intereses en el tiempo
que Governaron y Compu-
sieron dicho Ayuntamis-
ento y otras cosas en di-
cho pleito contenidas el
qual fue mandado como

nica y comunicado al Pro-
curador Fiscal de Ntas Reales para
que pudiese lo conveniente y
con efecto lo executó así; En
cuyo pleito, y en seguida de
las diligencias remando que
el dicho Ayuntamiento de la
citada Villa de Magallon pre-
sentase las cuentas de Re-
partimientos de Contribucio-
nes y otras cosas concernien-
tes á ella y manejo que
hauia tenido y en cumpli-
miento fueron presen-
tados diferentes Libros y
Cuadernos y papeles que
incluían varias cuentas
de Repartimientos de Contribu-
ciones y Cargas hasta el

año pasado de mil setecientos
diez y nueve, y para que forma-
se dichas cuentas afustase
y liquidase fue nombrado
por Contador Don Pedro de
Echezoyen, sugeto práctico
y estando practicando con-
motiuo de haueirse dado di-
ferentes quejas por algunos
Vecinos de dicha Villa de
Magallon, contra los Regidores
de ella, sobre el mal modo
de Administrar los caudales
públicos y otros excesos en
el uso de sus oficios por los
Señores del Real Consejo
de Castilla, fué mandado
Informase el Señor Don
Juan Antonio Díaz de Arce,



Intendente y Superintendente
general que entonces hera de
este dicho Reyno, lo que se le oyo
cuando sobre ello, lo que pareciere
hizo expresando entre otras
cosas que en el tribunal de
la Intendencia, se hallaua

pendiente a instancia de los
Vecinos de dicha Villa de
Magallon, y contra dicho
Regróxos Juicio, sobre las
Cuentas de los Caudales

publicos, y Repartimientos
en las que se estaua entre
diciendo para lo que se hauiendo
mandado presentar con
Justificacion de cargo y
Data, nombrando por con-
tador a Pedro Echegoyen

para que las Reconociere y pu-
siese los Repagos que Conside-
rase convenientes, y en
vista de ello con narratiba
delo referido por el Pro-
vision de los Señores de
dicho Real Consejo con fe-
cha de Venic de febrero
del año pasado de mil 80
treientos Venite y tres, en
tendiéndose lo que se dijo

por el Señor fiscal, y hauiendo
visto los demas pa-

píeles de la Dependencia
y Consultado con el Ma-

gestad fue mandado al
dicho Señor Intendente
liquidad y hiciere dar
todas las Cuentas de dichos

Caudales haciendo cargo
á los oficiales y persona
que en sumario fuere
culpados dándoles traslado
de lo que contra ellos Resu-
tase y que las sustancias
y determinase conforme
á derecho reintegrando
los alcances que de ella
hubiere todo dentro el
termino de treinta dias
dándole poder y comision
formal. Y liquidadas las
dichas Cuentas por el
Nombrado Don Pedro Eche-
gozen y puestose los Re-
pos que hallò por Comen-
tantes Resulta por ella
que alcanzaron los Vecinos

de la dicha Villa de Magallon
á los del Gobierno de ella
Doscientos Setenta y ocho,
mil Seiscientos y nueve
Reales con diez dineros de
plata, y que sobre dichas
Cuentas se ofrecieron dis-
tintos Reparos que se de-
claran satisfacer; Y conti-
nuandose las diligencias
en dichos autos, sobre otra
Real Provision de los Se-
ñores de dicho Real Conse-
jo su fecha en Madrid
á diez y seis de febrero
del año pasado de mil se-
tecientos Veintey seis
dirigida á dicho Señor
Intendente Don Juan



Antonio Díaz de Arce, con-
ta y parece que por el dicho
Señor Intendente en diez
de Diciembre de mil setecientos
veinte y tres, en
carta escrita al Señor
Don Pedro Afan de Rivera
de dicho Real Consejo ha-
uía dado cuenta de el esta-
do en que se hallaba la for-
mación y liquidación
de las cuentas de los cau-
dales públicos de la Villa
de Magallon con Rr. m. n. o.
de un Rr. m. n. o. firmado
de Pedro Echegoyen Conta-
dor nombrado para ella
afin de que se hallase en
terado de su contenido

y que visto por los Señores
de dicho Real Consejo, con-
to que se disp. por el Señor
fiscal, por auto que proveyó
y exon en treinta de Enero
de dicho año de Venite y
Seis, fue mandada Despa-
char dicha Real Provision
Aprouando y Confirman-
do lo executado por dicho
Señor Intendente, en el
negocio de que va hecha
mención hasta el men-
cionado día siete de Dici-
embre de mil setecien-
tos Venite y tres, man-
dándole continuar en
el, hasta su final deter-
minación de la que

13

se hauiá gobernado y Regido
la Villa, por los que entonces
formauan dicho Ayunta
miento si tambien por Mar
tin Pallares, Ignacio de Sada
Juan Gallego, Domingo
Sultinana, Pedro Arnaz
Francisco Franco y algun
otro queres seuián de
Comprehendidos igual
mente que los que al
principio han nombrado
y por los que hubiéren mu
erto sus herederos en los
gastos y expensas causa
das y que se causaren
en dicho pleyto repaido
por la citada Villa se
emplazaren y hiciese

se hauiá gobernado y Regido
la Villa, por los que entonces
formauan dicho Ayunta
miento si tambien por Mar
tin Pallares, Ignacio de Sada
Juan Gallego, Domingo
Sultinana, Pedro Arnaz
Francisco Franco y algun
otro queres seuián de
Comprehendidos igual
mente que los que al
principio han nombrado
y por los que hubiéren mu
erto sus herederos en los
gastos y expensas causa
das y que se causaren
en dicho pleyto repaido
por la citada Villa se
emplazaren y hiciese

23

Sauex la instancia á to do
los haxxiba nombrados
que hauian gouernado
la Villa en el menciona
do tiempo y por los que hi
bieren muerto á sus herede
ros para que apropor
cion de los gastos y expen
sas que se hauian origina
do y causaban en dicho
pleito y los que en adelan
te se causaren contribu
yesen en igual forma que
los Regidores de entonzes
y en su consecuencia fue
mandado Despachar el
emplazamiento pedido
y librado el Despacho se
hizo notorio á los Regi

dos que hauian gouernado en
dichos años, y por los que hauian
muerto á sus herederos el que
se le produjo en forma, y estan
do los dichos autos y pleito
en estado fue Reuidado apue
ba con cierto termino que
despues fue prorrogado por
todo el de la Ley y hechas al
gunas otras diligencias
quedo sobrerehido el dicho
pleito de cuentas, hasta el
dia diez y ocho de Diciem
bre del año proximo pasado
de mil setecientos quaren
ta y nuebe, fue por parte de
Mathias Vidal, Sindico de la
nombrada Villa de Maza
don, se parecio ante el Se

no Intendente y Superinte
dente general de dichas Re
tas en este citado Reyno Ma
ques de la Presneda, y en el
expresado pleito con un pe
dimento diciéndose hallar
sobrescído y que para fin de
continuarlo como intere
sado que hea por el Comun
en que se reintegrare de dicho
Caudales, y concluido supli
cando se mandase citar por
Retardado a las partes cono
cidas y a los herederos de lo
que hubiere en muerto y ma
dado así en el dicho día se
Libró para ello el Despacho
Regular y con el fueron em
plazados como interesados

combernidos o herederos de
aquellos. Primeramente al
Ayuntamiento de la expresa
da Villa de Magallon en que
intervinieron Don Francisco
Merquita Alcalde, Don Juan
Ruberte, Don Francisco Fer
nandez Don Martin Pa
llares y Don Antonio Cres
po, Regidores, a Don Geroni
mo Vidal, como heredero
de Don Juan Manuel Vi
dal su Padre, y a Don Chris
tobal Pexalta su tío am
bos difuntos, y todos Vecinos
de la dicha Villa, a Don
Joseph Saymes, como he
redero de Don Francisco
Saymes su tío difunto

à Don Francisco Merquita, co-
mo à heredero de Don Geroni-
mo Merquita, su hermano

Cunto, à Antonio Baquedano
y thomas Escribano Real Veci-
no de la Mexida Villa, como
heredero de Don Maximiano
Baquedano su Padre, à Don
Miguel Baquedano y thomas
como à hijo y heredero de Don
Maximiano Baquedano su
Padre difunto, à Doña Maria
Maxin Viuda de Don Pedro
Gustas de Castro, à Doña
Michaela Gustas, como à
hija y heredera de Don Pedro
Gustas de Castro, à Doña the-
sa Baquedano, como à hija
y heredera de Don Maximiano

su Padre, à Don Diego Merquí-
ta, presbítero como heredero
de Don Geronimo su hermano
à Doña Josepha Merquita
como heredera de Don Gero-
nimo su hermano, à Doña
Isabel Ruberte Viuda de
Don Francisco Jaymes, à
Don Martin Pallares, co-
mo heredero de Martin
su Padre ya difunto, à Lea-
bel Pallares muger de
Melchor tello Vecina de
Laxagora, como hija y he-
redera de su Padre Mar-
tin Pallares, à Antonio
Nuñez, como Nieto y he-
redero por su Madre Ma-
ria Pallares de Martin
Pallares, à Maria theresa

(Signature)

Nauarro muger de Simon
Nuñez ausente de esta ex-
presada Ciudad hauendo
dado Copia del dicho De-
pacho para su inteligencia
como todo lo referido ma-
largamente consta y pa-
ce de los citados autos que
por ahora paran en mi
poder y en dicha Escribania
a que me remito. Y para que
conste donde Combenga
en cumplimiento de auto
proveydo por dicho Señor
Intendente con Acuerdo
del Señor Alcaide en ve-
inte y siete de Octubre mas
cerca pasado a pedimento
de dicho Síndico Procura-
dor Doy el presente que es

de lo que se me ha señalado
el que origino y firmo en la
Ciudad de Zaragoza, á dos
dias del mes de Noviembre
de mil Setecientos y Cin-
quenta años: En testimo-
nio F. de Verdad: Ben-
do Rodriguez de Moreda =
La Copia de su Original
Madrid y Noviembre diez
y nueve de mil Setecientos
y Cinquenta años.

Juan de Lencielas

Tom. IX
C. V.

Por D. Jacinto Cellexo, D. Juan
Gallego y Consortes Vecinos de la Villa
de Magallon Reyno de Aragón
se audio al Consejo expresando que
à instancia del Sindico proñ ac-
tual de dicha Villa se hauiá mandado
nuebam^{te} en pleito, sobreveido de
importe de mas de 3000 R^l. en el
Tribunal de la Intendencia de aquel
Reyno contra alguno particular
de dicho Pueblo que consumieron
el Ayuntamiento en tiempo que se
consumieron y desbarancieron
aquellos en sus manos, hauién-
dolo exigido de los vecinos para
cuentas y gencias de la Republica,
en que no los combintieron, y as

como su poderio hauiá lo que
hauex detenido este pleito mu-
chos años, no obstante se haue-
ren parte el fiscal de Ventas, inter-
taban al presente bolber á se-
tarlos los Regidores perpetuos
componian el Ayuntamiento por
que exan algunos de ellos com-
prehendidos en la dicha obligacion
nombrando ó proponiendo á
acuerdo para Alcalde que se
elegia annualm^{te}. á uno de los
que tenian interex en dicha Ca-
usa, y así mismo otro Sindico
Procurador que fuese su fa-
uor, con el motivo de que
Ayuntam^{to}. de seis años á esta
parte, se hauiá abrogado la
facultad de aquel nombram^{to}
que antes era de todo el Pueblo
y así de que dicha Causa en que

interexaba el bien Comun de
aquella villa se proveyere
y finalizase, sin darse lugar
á semejantes inteligencias pre-
sentacion un Testimonio de los
que resultaban Comprehendidos
en ella, En cuya atención, Su
Majestad al Consejo se vixiere
mandar á dho Ayuntamiento no pro-
veyere ni nombrase para Al-
calde á persona alguna de las
contenidas en dho Testimonio por
quienes se seguia dicha Causa, y
así mismo que durante ella, se
mantubiese al Sindico Pro^{cur} que
lo era Mathias Real vecino de
la misma villa, ó á lo menos se le
Encargase el Sep^{ar} de aquella
hasta su determinacion. En
cuya villa ha acordado el Con-
sejo que essa Audiencia para

quando haga la eleccion de
 Alcalde y Prox general tengo
 presente la instancia de que que
 hecha mencion y Testimonio
 que se cita de que es copia la
 junta. Para que V. C. lo haga
 ante en el Acuerdo de lo partantay una
 cito al orden del Consejo, de ay
 Recibo se servira darme avisos
 para ponerlo en su noticia.

Dios G. a. V. C. m. a. a.
 7 Nov. 21. de 1750.

Juan de Lemetas

Marques de Cayo.



Para el despacho de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QVENTA.

Laraga y Nov. 22. veinte y cinco de 1750 Rec. Gen.

Obedeciendo y se pade al Señor del Partido para que al
 tiempo de hacer el nombram. de Alcalde, yendo Prox
 tenga presente la antecedente orden del Consejo. La
 que se archite.

Laraga y Nov. 22. veinte y cinco de 1750

Prox. Francisco Madrid en vista de la Comision
 antede, y temiendo presente la proposicion que ha
 hecho el Ayuntamiento de dragallon para el adeyuntamiento
 Prox. de la misma y en vista de la orden del Consejo
 que hanterese, mando: Que se sechase presen
 te al Real Acuerdo y lo librado Prox.

Lerapico.

Auto
en Zaragoza Onze de Enero de 1751. Au. gen.

Regente
Equiva
de la
Audencia
corona
Garcu
salvador
Dexales
C de vuelta este expediente a los
D. Juan. & Matias para q. sobre crida
arunta providencia lo q. tubiere por
combeniente.

Auto
Zaragoza y Enero diez y nueve de 1751

Combrase en Alcalde de la Villa de Magallon a D. Jacinto Vazquez
y para vintio dias por ahora y hasta q. el Acuerdo tome otra pro-
videncia continus en veyr en este oficio D. Matias Vidal. Procede
el oficio a nueva proposicion para este oficio en dos veytos con
ocupacion y q. ninguno de ellos estan comprendidos en la Causa
de la Intendencia que se ha hecho presente al Consejo por
D. Jacinto Cebollero D. Juan Gallego y Conseres, aduso-
fin vele remita nota delos q. son para que en nuevo Ca-
so incluyan dho. veytos en la referida proposicion. Lo mande
q. fuese el D. Juan. de Matias en veytos de su Comision
de que Cexifia.

Matias

Joseph Sebastian

se devueltos a la Villa con nota
delos Excmos. exepcionados

D. Juan. de Berganza
D. Juan. Rubate
D. Juan. de
D. Martin Pallares
D. Antonio Cuyo.
Vezidos q.

D. Jeronimo Vidal
D. Xp. de la Cruz
D. Joseph Dague
Antonio Baguedano
D. Diego Baguedano
D. Nicholas de la Cruz
D. P. de la Cruz
D. Martin Pallares
Antonio Nunez

Prop. 1.º Aldey
Jaime Sam.
Pachig Vidal
Indico
Diego Baguedano

D. Martin de la Cruz

signo, y firma como acostumbrado en

uy. S.º m.º. En Cumplimiento.

de lo que de orden de los señ. do-
de este Real Acuerdo se nos mande
da Minimos a manos de los
Adjunto testimonio de Pro-
posicion para sin. Co. por. Que
ando siempre a la Obd. de
m. Cuya fida q. de Dios m. a
Magallon 31 de Enero de 1751.

D. Martin de la Cruz
Seg.º de

D. Juan Mezquita

Juan Rubate

D. Martin Pallares

La Villa de Magallon y
de su orden Ant. Baguedano

Lerofico.

Auto
Laragosa Onze de

Regencia
segunda
de la
Audencia
corona
Garcen
salada
Perales
combeniente

Auto
Larag y Inero

Combrase en Alcatraz
y para vindexa por la
videncia continua en ven
el quierito a nueva pro
excepcion y q. ninguno
de la mensioncia que se
Dr. Jacinto Cebollero
fin de la remita nota
no incluyen dho. vindexa
y fimo de Dr. Juan de
de que Censifica.

Chamaly

Dr. Jacinto Cebollero
y otros Dr. de Magallon
havian hecho prete. alga
que por el Tribunal
de la Vna. se havia re
vivido a vna. de P. con
Indico Gen. Inexp. te
contra diferentes sen
de los mas principales
de la Villa agnines
de las atanzaba la
Cana. de Jo. de N. y q.
don motivo de dento
mundo de. de. de. de.
con todo lo arbor

no era posible finali
zarse esta causa de
menzaga en el año
de 1720 ven el 1722.
y previene el Cor.
alatus. de. de. de.
pre. de esta vna. alga
de la eleccion de
de en el de. de. de.
nombrado al. de. de.
que tornare provia
y torro esta.

En Cumplimiento.

De Orden de los Sen. de
al acuerdo se nos man
dos a manos de los
ro testimonio de Pro
vara sin. Por. Quier
Empre a la Obd. de
sida q. de Dios m. a
31 de Aen de 1751.

Dr. Juan de Magallon
Dr. Juan Mezquita
Juan Subate
Martin Pullarull

a Villa de Magallon y
orden de. de. de. de.
como acostumbrado en

Lerapico.

Auto de Laragosa Onze de Inero de 1751

Regencia
Equia

Señal

Abuelino

coraxano

Garen

saltada

Perales

X

Auto

Auto

Se devuelve este

Dr. Juan B. de Madrid por

Garau asunto providencia lo

combeniente

Tarag y Inero diez y

Combrase en Alcatre de la Villa

y para vindexio por persona y hasta

videncia continua en vindexio este oficio

el oficio de a nueva proposicion para este oficio en dos vindexio

excepcion q. q. ninguno de ellos estén Comprehendidos en la Causa

de la Intendencia que se ha hecho presente al Convento por

Dr. Jacinto Cebollero Dr. Juan Gallego y Conesabes, adius

fin de la remita nota de los q. son para que en ninguno Ca

no incluyan dho. vindexio en la referida Exposicion. Lo mande

q. fimo de Dr. Juan B. de Madrid en vindexio de su Comision

de que Certifico.

Madrid

Se devueltos ala Villa con nota

de lo que se expone en el oficio

de lo que se expone en el oficio

de lo que se expone en el oficio

de lo que se expone en el oficio

de lo que se expone en el oficio

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Luy S. n. m. En cumplimiento.

De lo que de orden de los señ. m.

de ese Real Acuerdo se nos mande

de Vniversos a manos de los m.

el Adjunto testimonio de Pro

porcion para sin. Por. Que en

dando siempre a la Obd. de

sin. Cuya vida q. de Dios m. a

Magallon 31 de Enero de 1751.

Dr. Martin Pullaruk

Seg. Seco

Dr. Juan Mezquita

Juan Pularte

Dr. Martin Pullaruk

La Villa de Magallon y

de su orden Ant. Vaguedano

signo, y fimo como acostumbrado en

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid

Dr. Juan B. de Madrid



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNOT

Antonio Laguarda Thomas Cos.^{no} del Sr. nuestro
Señor por todas sus tierras, vecinos, y vecinos do-
miciliado en la Villa de Magallan, y por su Real
Cedula del Ayuntamiento de esta Villa Caxafico que
oy dia de la fecha estando celebrando el Ayuntamiento
extraordinario los señores D. Juan. Co. Mer-
ra, D. Juan Ruben, D. Martin Pallares, y D. An-
tonio Caspe Alc. de y Reg. de esta Villa mas
parte de Ayuntamiento y Mathias Vidal An. Co.
Pror. conformes dijeron: Que en el presente dia
Reciben una Carta Orden de los Señores del Sr.
Acuerdo en que se les manda hacer proposi-
cion para sin. Co. Pror. de esta Villa en el presente año
y en su cumplimiento proponian a Juan de
Sada, y D. Alejandro Cutie Vecinos de esta Villa
debiendo preverir que sin embargo de ser el Sr.
Juan de Sada primo hermano de tres de los Regi-
dors, y fijo de otro, se propone, mediante estar
exceptuados los sujetos que pueden proponerse
segun en la misma Carta orden se prebiere: Y
para q. conste por el presente testimonio, que
signo, y firma como acostumbrado en

se devolvió a la Villa con nota
Ello. D. Juan de Sada

nueve días del mes de Enero de mil
setecientos cincuenta, y un año

En testim^o de Verdad
Antonio Saguarda Thomá

Compare en Ene. por la Villa de Sagardá
a D^o Melchor Curi. Lo proveyo y rubrico este
J^o Fr^o Madrid con con el teniente.



Para el Boer
Teate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo D^o Melchor Sebastian y otros
sec^o del Rey mio Sr. y Gov^o
de la C^oda q^o reside en Zaragoza

Certifico que Jacinto Cam^o Ce-
bolero tiene mercedado por el
a. Rey por en forma a favor
de Vicente Langura Pion
en el expediente sobre nombr^o
de Alit el año pasado de qua-
renta y nueve para q^o
como fuese la presente en va-
rag^o a caton de feb^o como
vetor Cing^{ta} y uno.

Melchor Sebastian



Veinte y tres de mayo.

SEI LO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO

Amo. Inquiescencia Thomas Cor. no Del Rey nro Señor
por todas sus tierras, Ninos, y Señores, y por su
Real Cedula Del Ayuntamiento de la Villa de Magallanes
en ella domiciliado certifico que oy día de la fecha
en esta Villa, y sala Capitul de su Ayuntamiento.
Estando celebrando extra ordinario los Señores
D. Fran. Merquira, D. Juan Ruben, D. Martin Sal-
laxer, D. Am. Perez y D. Am. Crespo Alc. de Res. y
Ayuntamiento de esta Villa dixeron que acaban de
recibir el nombram. de Alc. de hecho en D. Jacinto
Sanz para el pnte año, y el de sin. Co. Pror en su
Alexandro Curi por manos de Mathias Vidal Pror
sin. Co. actual, y en su vista conformes otros Señores
Alexidores dixeron que obedecian el despacho, y lo
veneravan, y estaban promotores a su cumplim-
ento; y otro Señor D. Fran. Merquira Alc. de Respon-
do que obedecia, y venerava el despacho; pero que
mediante tener Representados a su Mage. (D. Diego)
los motivos que inhabilitan al otro D. Jacinto
Sanz suspende por aora la posesion; y que los
mismos hara presentes al Real Acuerdo; a que

Ana. Saguardano Thomas

Excmo. Señor

Presente Lanyguera. Thoniente de Juan Joseph de Arce de Vechu
en nombre de D.^o Jacinto San Ceballos, vecino de la villa de
Magallon, de quien presento Poder, y del viando, ante Vca. pante
co, y en la mejor forma Digo que en consecuencia de los Orde
nes expedidos por Vca. el Ayuntamiento de la villa de Ma
gallon, hizo Representacion a Vca. de Personar duplicadas para
el Gobierno de este presente año, entre lo que propuso pa
ra el Alcalde primero al dho. mi Parte, y meció que eligi
da por el Señor del Partido, lo agragase Vca., habiéndose
despachado el nombramiento, y presentado al Ayuntamiento
D.^o Juan Dubente de Sidor de Arce, D.^o Martin Ballares, D.^o Antonio
Perez, y D.^o Antonio Cordero Regidores, conformes respondieron, lo
obedecian, y estuvieron prontos y llanos a dar a mi Parte lo
que correspondia, la posesion, y solo D.^o Francisco Mex
quita Alcalde que era de otra villa, por emulacion particu
lar, se nego en efecto aue cumplimiento, respondiendo que te
nia hecha Representacion a M.^o suponiendo en mi Parte Moti
vos que no hay, y por habilitaban, Loydos por los Regidores,
prestaron la Respuesta de dho. Alcalde, como resulta
del testimonio que presento, y por quanto al negarse
dho. Alcalde, es al parecer un conocido efugio para a tener un
motivo, lo debio exponer a Vca. y esto en deferencia la posesion
de mi Parte, ni dexar de darle el debido cumplimiento, ma
yormente quando mas de tres Meses antes, que meció la pro
posicion al nombramiento, nada habia dicho, ni opuesto, sin embargo
que inmeriendo en una idea ya la de otro, siendo así que

En Dei Nomine Amen: Sea a todos
manifiesto; Que nosotros D. Fran.^{co} Merquías
Alc. actual de la Villa de Magallon, y D. Alexandro
Cruze Por Sin.^{co} de ella con t^{ra} Calidad Sin
Nvocacion de los demas Prores por nosotros, y
cada uno de nos antes de agora constituidos, y nom-
brados, agora de nuevo de nuestro buen grado ha-
cemos, constituimos, y nombramos en Prores n^{ros}
y de cada uno de nos a saber es a Manuel Ar-
rex, Vicente Morell de Manilla, Manuel Aguilar,
y Agustin Salasac Canonicos, y del numero de la Real
Aud.^a del presente N^{ro} domiciliados en la Ciudad
de Zamora a todos juntos, y cada uno individualmente
Especialm.^{te} y Expresa para q^e por nosotros, y repre-
sentando n^{ras} propias personas, y empleos, puedan
en los Prores juntos, o separi interverir, e interbenzan
en qualquiera p^{tes}as, quesiiones, peticiones, y deman-
das asi Civiles como Criminales, que tenemos, y espera-
mos tener con qualquiera persona, o personas, puer-
tos, y universidades de qualquiera estado, y condicion
sean para cuyo efecto asi en juicio como fuera de el

esperan, y de qualquiera pedimentos, penden-
cias, autos, testigos, probanzas, Reclamaciones,
pidas de cuentas, embargos, desembargos, exe-
cuciones, oigan sentencias así interlocuto-
rias, como definitivas, apelen las favorables,
y de las contrarias apelen, e interpongan re-
cursos; puzen en animo nroa los dichos
juztamentos, q para la liquida.ⁿ de la deuda
y de la justicia fueren convenientes, y fiscal-
mente hagan las demas dilig.^{as} judiciales, y
extrajudiciales que en el negocio y dilatación
proceso de los pleitos pudieren ofrecerse.
Y para q juntos, o separi lo sustituyan en una
o mas personas, y las revoguen, y nombren otras
en su lugar en las veces, y forma q les sera vien
viro; Y ala seguridad de lo sobredho, y de
lo hecho, y procurado por dho Pror y los
Subditos en sus Casos obligamos nras perso-
nas, y bienes muebles, y sinos donde quier
habidos, y por haver. Hecho fue lo sobredho en la
Villa de Magallon a los trece dias del mes de
Febrero del año contado del nacimiento de
nro Señor Jesuchristo mil Setecientos cin-
guenta, y uno, siendo a ello presentes por

testigos D. Manuel Sidal, y Manuel Bellido O-
rdenes en dha Villa: era continuado segun

Lucas

Se Yo de mi amor. Dagoedano Thomas do-
miciado en la Villa de Magallon, y con auto-
ridad del Sr Nro Señor por todas sus breves
publico Notario, q ala sobredho presenten, y
et cetera.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO

Antonio Inguirano. Thomas Cov. no del Rey nro
Señor por todas sus tierras, Vinos, y Señorios
dominiales en la Villa de Magallon, y por su Real
Cedula del Ayuntamiento de la misma con otra
Cedula certifica que Vps el Vn. Señor y Vn. de
los Corrientes en la Sala de Ayuntamiento de ella
estando celebrandola extraordinaria los Señores
D. Juan Merquina, D. Juan Ruben, D. Martin Sal-
vador, D. Juan Cov. no. Alexander, D. Juan. Crespo,
y D. Alejandro Curio Alc. de Reg. sin. Cov. no. y
Ayuntamiento de la expresada Villa se presentó
un despacho de los Señores del Vn. Acordado de
ese Vn. por parte de Jacinto Sanz Vecino
de la misma, mandando poner en posesion del
empleo de Alc. de para el presente año al Dho
Sanz, y obedecido por el Vn. Ayuntamiento.
en su Cumplim. to por Dho Señor D. Juan Cov.
Merquina se le puso en posesion del empleo,
y juró en manos de su Mra. de haverse en

Al vien, y fielmente: todo lo qual paso por
ausencia mia por testimonio de Josef Benito
LaMara Esc. no real segun resulta del dho
auto de posesion que para en los autos de
acuerdo, que estan a mi cargo, y para que
conste con el pape que sigue, y firmo como
acostumbrado en dha Villa de Magallon ala
veinte y seis dias del mes de febrero de mil
setecientos cinquenta, y un años

En testimio de verdad

Ante Vaguedano Thomas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UN.

Don Juan

Don Juan Arce en nombre de Don Francisco Merquita Al-
calde de esta Villa de Magallon, y de Don Alexandro Gutierrez
Procurador indico de la misma, de quienes con dhas Calidades
tengo, y presento Poder, y del nando como mejor proceda ante V. E.
Parece, y digo, que a proposicion del Ayuntamiento de la referida
se acordó V. E. en nombrar para que sura el empleo de Al-
calde de esta en el corriente año a Jaranto ~~Don~~ a quien
suspendio el dho Don Francisco Merquita mi parte, dar la posesion
del referido empleo, la que en virtud, y cumplimiento de lo por
V. E. mandado en su auto de 11 del mes de febrero proximo
paseado, se dio en el dia 23 del mismo, como resulta del testi-
monio, que conta solemnidad, y juram. necesario puesto, y
apn de manifestar a V. E. las justas razones, y causa, que mo-
tivaron a mi parte su protesta, y renitencia llevada del recto re-
to al mas aventajado Gobierno del publico, y mejor administracion
de Justicia, expone a V. E. que dho ~~Don~~ no tiene las
Calidades necesarias para la obtencion del referido empleo, at-
tendiendo, que por orden especial de S. M. se halla mandado, que
para el de Alcalde de dha Villa se propongan a V. E. dos
Personas de la primera distincion, y estimacion de ella, y que
ni dho ~~Don~~ tiene estas Calidades ni sus descendientes han
tenido famas empleos en la Republica; antes bien a dho Levottero

sobre la excepcion referida le obstan. la deque havendose en-
cargado un año la cobranza de la N. Contribucion, cobró la
corres pondiente á suze merca, no debiendo lo hacer, sino dedose
y convenido de este fraude se obligó á favor de la Villa en una
Comanda de mill libras Sag. las que aún no ha satis fecho, y
á mas de lo dho es Conuegro dho. Le. Sana de Mathias Vidal
Indico Procurador, qui le fue en el año de N. B. a quien se le
deben tomar quantas de su Lito de N. B. que para el cargo
de dha Villa se encargo, y por no haver dado salida, y haver
notado diferentes excoos de embosio, mezcla de N. B. malos tra-
tos, y otros abusos se hizo por ello summania á dho Indico, y aún
enregrada del mismo arumyo está contra el procediendo. formal-
mente el Juez de Residencia no siendo dudable, que estas cir-
cunstancias al paro que hacen ver las no correspondientes
de dho ~~Le. Sana~~ para la investidura de tan distinguido,
como honroso Ministerio, influyen q. manifestar, que de
quedar en el ha de producir consecuencias no conformes á la
quiedad de los Verinos, pues contra dho Indico, y hayar
declarado ha de arrestar sus N. B. en el año de su Gobierno, y sobre
todo esto el dho ~~Le. Sana~~ ha cometido el excoo de haver supuesto
con otros un poder sobre lo que se ha hecho fambien cierta sum-
mania, y se ha dado quenta á Su Mag. por cuos motivos, y ha
ver en dha Villa susptos habiles, y de las circunstancias, y cali-
dades, que para servir dho Cargo, y empleo, requieren, pare-
ce no debe darse lugar al nombramiento hecho en el dho ~~Le. Sana~~
contra quien militan tan reparables excepciones, y mucho
menos en una Villa tan principal, y por tener en ella perpetuos
los empleos de Regidores, por todo lo qual, y justificar encargo

necesario, y Testimonio. A V. B. p. d. y Duplico
tenga por presentado dho poder, y en vista de lo expuesto
se sirva declarar por deneguen efecto el nombramiento
de Alcalde hecho en la Persona del citado ~~Le. Sana~~
mandando se recoja, y que el Ayuntamiento de dha Villa
haga nueva propuesta de Personas q. este Empleo de los
de la Camera distincion, y estimacion de dha Villa con
formandose con lo mandado por su Mag. eligiendo de
ellos V. B. el que surgare mas á propósito, y V. B. en esta
razon se sirva tomar la providencia, que fuere mas de
su agrado, y proceda en Justicia que pido S. B. ~~Le. Sana~~
en dha Villa don se le Sanz, valgan

J. Joseph de Argueta

Manuel Tanco



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS XCINQ. VEN-
TA Y VNO.

Auto

Repente
requirido

e. d. d. d.

Atmoclina

clausura

Paltador

Pexador

Larag y marzo quito de 1751 au con

Exemite este expediente al r. d. d. d.
Larag y marzo para q. p. d. d. d.
lo q. tubiere por conveniente.

BO

Larag y marzo Cautione de 1751.

Apianzen esta Causa hasta en Camadas e durrent of
Locund y hecho se trahiga: Lo maneo el r. d. d. d. d.
Larag y marzo en virtud de la Comision de Real Cedula
lo p. d. d. d. de que se trahiga de M. d. d. d. d.
Larag y marzo en 16 de marzo.